



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9918

Huit

que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.

POR LO TANTO, CON 7 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°146-09-2023

1. La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado “Reconstrucción del Acueducto operado por la Municipalidad de Dota en el Distrito de Santa María para las nacientes Johel y Álvaro Enrique”.
2. Se designa como Unidad Ejecutora a la Municipalidad de Dota.
3. Se autoriza el traslado de recursos del Fondo Nacional de Emergencias al Decreto Ejecutivo N°40677-MP, Tormenta Tropical Nate, Reserva Presupuestaria N°156-23MP (382253), Constancia de Legalidad N°046-2023, por un monto estimado de ₡130,000,142.47 (ciento treinta millones ciento cuarenta y dos colones con 47/100).

ACUERDO UNÁNIME

Al ser las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del jueves veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés y al no haber más temas a tratar, se levanta la Sesión Ordinaria No.15-09-2023 de la Junta Directiva de la CNE, **los documentos de respaldo y la grabación** consta en el expediente de la presente acta. **Es todo. Última línea.**

Sr. Alejandro Picado Eduarte, presidente
Cédula 401600615



U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°08-09-2023

Acta de la Sesión Extraordinaria No.08-09-2023 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el martes veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés, de manera virtual con la participación de los siguientes directivos: **Sr. Alejandro Picado Eduarte**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; **Sra. Angela Mata Montero**, ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos; **Sr. Luis Amador Jiménez**, ministro de Obras Públicas y Transportes; **Sra. Priscilla Zamora Rojas**, viceministra de



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9919

HUB

Hacienda; Sr. Ronny Rodríguez Chaves, viceministro de Ambiente y Energía; Sr. Allan Mora Vargas, viceministro de Salud; Sra. Hellen Somarribas Segura, gerente general de Instituto Mixto de Ayuda Social; Sr. Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencias; Walter Fallas Bonilla, Gerente General de la Cruz Roja Costarricense.

Ausentes con justificación los representantes del Ministerio de Seguridad Pública, y el Instituto Nacional de Seguros.

Además, asisten los siguientes invitados: Sr. Sigifredo Perez Fernandez, director ejecutivo de la CNE; Sra. Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora Interna, Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal de la CNE, Sra. Milena Mora Lammas, y la Sra. Laura Sáenz Recinos secretaria de Actas de la Junta Directiva y el Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal.

Al ser las diecisiete horas del veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se da por iniciada la Sesión Extraordinaria No.08-09-2023 con la participación de 8 directivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Sr. Alejandro Picado Eduarte, presidente de la CNE procede con la lectura de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

- I. Aprobación del orden del día, de la Sesión Extraordinaria No.08-09-2023, del martes 26 de setiembre del 2023.

II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA.

- II. Recomendación de Decreto de Emergencia Nacional debido a la situación existente por los flujos migratorios mixtos que se presentan en el territorio nacional.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°147-09-2023

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N°08-09-2023, de fecha martes 26 de setiembre del año 2023.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9920

HUB

ARTÍCULO II. RECOMENDACIÓN DE DECRETO DE EMERGENCIA NACIONAL DEBIDO A LA SITUACIÓN EXISTENTE POR LOS FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS QUE SE PRESENTAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

El Sr. Alejandro Picado indica que en esta ocasión que se estará conociendo y discutiendo la propuesta de Declaratoria de Emergencia debido a la situación de migrantes en el territorio nacional, no obstante, antes de iniciar la discusión el Sr. Alejandro menciona que la información que se dio el día de hoy en la conferencia de prensa fue clara y concisa, se dijo que se estaba valorando una declaratoria de emergencia, no se firmó ningún decreto como algunos medios lo dijeron, incluso se aclaró que la recomendación para una Declaratoria de Emergencia tenía que ser aprobada por la Junta Directiva de la Comisión de Emergencia y posteriormente elevarlo a Casa Presidencial, inclusive pueden ver la grabación de la conferencia.

La decisión de hacer la conferencia no se trata de ejercer presión sobre esta Junta Directiva, sino más bien de informar a la población sobre el manejo que se está haciendo en la zona del CATEM Sur y el CATEM Norte, la Asesoría Legal de la CNE ha venido trabajando este documento de propuesta con la información proporcionada por el Ministerio de Seguridad, el INAMU, el PANI, Ministerio de Salud, Gobernación y Extranjería entre otros.

El Sr. Alejandro Picado consulta a los miembros de la Junta Directiva, si tuvieron la oportunidad de conocer y revisar la documentación y la propuesta que se les envió, los señores directivos manifiestan que si tuvieron la oportunidad de leer la documentación de respaldo, la propuesta de acuerdo y la propuesta de decreto, por lo tanto, el Sr. Alejandro consulta si desean hacer la lectura integral del documento o si se hace un breve resumen, se ven observaciones.

El Sr. Walter Fallas solicita el uso de la palabra, el comenta que desde la institución durante más de 60 se ha brindado asistencia a los diversos grupos de poblaciones migrantes que han permanecido en el país, nicaragüenses, salvadoreños, cubanos, extra continentales y hoy en día lo que son los flujos mixtos de ciudadanos, incluso de Venezuela, actualmente a la institución ha estado brindando acompañamiento a los flujos migratorios gracias al apoyo de la cooperación internacional, sin embargo, estos proyectos están llegando a su finalización, si las necesidades lo requieran y desde el enfoque humanitario, la institución podría fortalecer los servicios brindados con el apoyo financiero, se podrían establecer los puntos de asistencia humanitaria, coordinar con otras instituciones del Estado y otras agencias internacionales, para brindar servicios de agua, higiene y saneamiento, entrega de kits humanitarios.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9921

HutB

Por parte de la Cruz Roja quedarían atentos para lo que se pueda colaborar con base en la experiencia en la atención a estos grupos y a sabiendas de que la institución indistintamente del idioma, el emblema de la Cruz Roja como tal y de la Federación, es reconocido para estas personas.

La Sra. Priscilla indica que ella sí tuvo la oportunidad de revisar tanto el borrador de acuerdo como el borrador de decreto que compartieron y tiene un par de dudas, suponiendo que no hay solicitud de leerlo íntegramente y entonces haría referencia a partes puntuales y de no ser así Claro si lo vamos a mantendría las consultas para después de que hagamos lectura integral.

Los miembros de la Junta Directiva están de acuerdo en no realizar la lectura integral del documento, debido a que ellos sí pudieron ver la propuesta de decreto y las propuestas de acuerdo en la documentación que se compartió, por lo tanto, se continua con preguntas puntuales.

La Sra. Priscilla Zamora menciona que en las propuesta, los considerandos son amplios, que está sustentada en toda la situación caótica que se está enfrentando el país en este momento y entendería que desde el principio cuando sea se presentan los datos sobre el monitoreo de migraciones, se ve un incremento significativo en los dos últimos meses de agosto a setiembre, además, entiende que la posibilidad de considerar las migraciones masivas como un evento determinante, fue establecida en el dictamen se C 246 -2016 de la Procuraduría General de la República.

La primera consulta de la Sra. Priscilla es, si existe algún antecedente sobre este tema en particular, porque tal y como en la sesión anterior, es la primera vez que ella como directiva tiene acceso a una declaratoria que tiene que ver con este tipo de temas, por lo que le gustaría tener más claro el contexto y antecedentes sobre este caso. La segunda observación del considerando 10° del borrador de acuerdo, hace referencia a la figura de calamidad pública que es ocasionada por hechos de la naturaleza, por lo que, solicitaría al Sr. Eduardo Mora pueda aclarar cuál es la injerencia de incluirlo y que se refiere con calamidad Pública.

El Sr. Eduardo Mora responde que efectivamente, el considerando 12 tanto en el Decreto como en la propuesta de acuerdo, tiene un error material porque el concepto que había que incluir ahí era el concepto propiamente de desastre, que es el que utiliza la procuraduría en el dictamen, al indicar que una situación social puede llegar a generar un desastre, como el caso de la emergencia nacional por COVID, emergencia que no fue generada por hecho de la naturaleza calamidad pública por un hecho naturaleza, si no por una enfermedad, en este caso se estaría realizando la corrección de manera inmediata, el concepto correcto en caso de desastre que no pueda ser contralado, manejado ni dominado con las potestades ordinarias, esto para efectos de la declaración del punto dos.

Respecto a la primera consulta de la Sra. Priscilla Zamora, el en el año 2016 hubo una serie de eventos con población migrante, específicamente dos tipos de población migrante,



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9922

HUB

específicamente dos grupos de población migrante de origen cubano y de origen africana y extraen perdón, haitiana y extracontinental que le llamaban por cuanto no era fácil identificar su procedencia antes de ingresar al país. Estas por situaciones que se presentaron, generaron una serie de pedidos de ayuda humanitaria y en algún momento se determinó que existían algunas posibilidades de dictar un decreto de emergencia similar a este, entonces, en aquel momento, la Presidencia de la Comisión hizo la consulta a la procuraduría previendo dos escenarios, en el primer escenario era por cuánto tiempo se podía prestar la ayuda humanitaria y en un segundo escenario, qué pasaba si la situación evolucionaba, a una situación mayor y es cuando la Contraloría nos envía estos dos dictámenes, el 30 y el 246 del 2016, dónde nos da una serie de elementos específicos que nos permiten determinar el alcance jurídico y una emergencia nacional que luego nos fue confirmado en la atención de la emergencia COVID, en el sentido de que el concepto ordinario o común que teníamos de emergencia, respecto de que era por un fenómeno natural o un terremoto o un huracán, podía decretarse también en casos donde respondiéramos a elementos sociales, hay que recordar que la primera causa que tiene para declaratoria de emergencia de la Constitución es la guerra, no siempre las emergencias son eh provocadas por fenómenos naturales.

La procuraduría fue orientando en el sentido que, había un momento de la atención donde la Comisión podía intervenir de forma humanitaria, con las facultades propias del artículo 15 de la ley, que permite hacer acciones básicas de primer impacto, pero dejó claro de que, en el caso de evolucionar hacia una situación que quedara fuera del control de las entidades estatales, estábamos ante una de las posibilidades de declarar emergencia, entonces de ahí la cita que se hace del criterio de la de la procuraduría, cuando se llega al límite de la ordinalidad de la administración no pudiera cubrir el proceso, de ahí que se ha elaborado un decreto, una propuesta de decreto, que viene con una serie de estructuraciones muy diferentes a las que normalmente se tiene en un decreto de emergencia, por ejemplo, se define de una vez qué unidades van a ser las competentes para participar en el proceso, esto para efectos de delimitar el accionar, de una vez institucionalizado respecto de las entidades que han reportado la imposibilidad de atención a la situación ordinaria, además, la procuraduría establece un límite de un año, que está reconocido a nivel internacional y que después de ese año, si se mantiene la situación perdemos la competencia del régimen de excepción en esa área de las acciones humanitarias,, no en el resto de las labores que se puedan realizar.

A la ser las diecisiete horas con veintitrés minutos se pierde la conexión con la Sra. Angela Mata, ministra de Vivienda y asentamientos, contando así con un quórum de 8 directivos de manera virtual.

El Sr. Eduardo Mora aclara que desde la perspectiva de la declaratoria de emergencia se cuenta con un marco jurídico que permite llegar a esta conclusión y respecto de la segunda consulta que realizaba doña Priscilla, efectivamente se quedó un párrafo de un decreto de emergencia y se tenía que hacer la referencia propiamente al desastre o calamidad



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9923

HCB

y en tercer lugar respecto del resto del acuerdo la facultad, en este caso de la de la junta directiva, es recomendar la declaratoria de emergencia, únicamente se envía la propuesta de decreto y le corresponde al Ejecutivo determinar si mantiene la redacción de ese decreto, pero no podemos incluir en el acuerdo una serie de condicionantes porque es una facultad del Poder ejecutivo definir o modificar el decreto.

La Sra. Priscilla Zamora, aclara que ella entiende, pero le parece que se puede incluir en la redacción algo como: "conforme a lo expuesto y por la situación existente por los flujos migratorios que se presentan en el territorio nacional...", porque en los considerandos está muy bien explicada toda la situación y creo que lo desarrollan después, es solo que se presentan ciertas condicionantes y que no debería quedar tan abierto.

El Sr. Eduardo Mora, reitera que la Junta Directiva no puede decirle al Poder Ejecutivo como emitir el decreto o condicionarle la emisión del decreto, es una recomendación de decretar o no decretar emergencia, ahora bien, podemos incluir un segundo punto en el acuerdo, donde la junta remite la propuesta de decreto que no se ha hecho en las otras ocasiones.

La Sra. Priscilla Zamora manifiesta está de acuerdo con lo que indica el Sr. Eduardo Mora.

El Sr. Luis Amador comenta que desde el punto de vista del transporte de migrantes se ha coordinado de manera privada ese movimiento, pero el problema no se da ahí, el problema está excediendo la capacidad de lo que es migración, la capacidad de lo que es la atención de todas las personas que están llegando por el punto de ingreso, y que el punto de ingreso no es un punto solo, sino que es un frente fronterizo que no tiene la capacidad, que está haciendo sobrepasado en capacidad para la atención de los migrantes y que es realmente las condiciones que los inspectores del MOPT han verificado en sitio y presume que otras instituciones también han verificado, son condiciones de salud deplorables, donde se está dando una serie de situaciones que Ministerio de Salud podría inclusive dejar costando posteriormente, tal vez para anexar a las actas de la declaratoria que se está haciendo, con casos de enfermedades, con contaminación, que realmente se está sobrepasando la capacidad para poder manejar ese flujo y se requiere de medidas que permitan atender rápidamente esa situación la población del área inmediata fronteriza.

El Sr. Eduardo Mora aclara que, los informes donde están ese tipo de afectaciones, que remitió la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Salud, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Nacional de la Mujer y evidentemente Seguridad Pública en la Dirección General de Migración y Extranjería, son documentos que fueron aportados a la Secretaria de la junta directiva, son los que tienen ustedes ahí en la carpeta compartida, pero además son documentos que quedan formando parte del expediente administrativo del acta que adopta la Junta Directiva para efectos del respaldo en caso de que se solicite por parte de los organismos de control.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9924

Huib

Al finalizar la discusión el Sr. Eduardo Mora procede a realizar un resumen de los considerandos y la propuesta de acuerdo con la modificación acordada, para luego someter a votación la aprobación de la propuesta de acuerdo.

Los señores de la Junta Directiva Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Luis Amador Jiménez, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sra. Hellen Somarribas Segura, Sr. Jorge Rodríguez Bogle, Walter Fallas Bonilla, levantan su mano en aprobación de la propuesta de acuerdo para la recomendación del decreto emergencia nacional por la situación existente por los flujos migratorios mixtos que se presentan en el territorio nacional.

Considerando:

Primero: Que Costa Rica ha venido experimentando durante los últimos años un incremento constante de flujos migratorios de diversas nacionalidades, los cuales se identifican como flujos migratorios mixtos y cuya atención representa un desafío para las autoridades de Gobierno ya que se trata de una población en tránsito que condiciona los servicios públicos durante su permanencia en el país. Según las estadísticas de la Dirección General de Migración y Extranjería durante el año se han venido incrementando el número de migrantes en tránsito. Este incremento ha alcanzado su máximo punto en los meses de agosto y setiembre con flujos superiores a las sesenta mil personas.

Monitoreo de extranjeros Sur - Norte 2023

Mensual

Cuadro N° 1		
Flujo Migratorio 2023		
Periodo del 01 de enero al 24 de septiembre del 2023		
#	Mes	Cantidad
1	Enero	11,150
2	Febrero	14,445
3	Marzo	29,689
4	Abril	32,268
5	Mayo	31,831
6	Junio	26,157
7	Julio	47,376
8	Agosto	64,464
9	Septiembre	62,730
Total		320,110

Fuente: DPPM-Matriz Flujo extranjeros Sur-Norte



Fuente: Oficio DG-1576-09-2023 de la Dirección General de Migración y Extranjería



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9925

HutB

Segundo: Que la Dirección General de Migración y Extranjería reportó a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) mediante oficio DG-1576-09-2023, la saturación de servicios en el puesto fronterizo de Paso Canoas donde la capacidad diaria de atención de personas es como máximo de 600 personas migrantes, y sin embargo debido al pico de flujos migratorios se están atendiendo 2500 o más personas por día. Adicionalmente en el CATEM SUR, que es un Centro de Atención para personas migrantes en tránsito, la Dirección brinda varios servicios esenciales con sus propios recursos y estos están en situación crítica, por cuanto su capacidad operativa ideal es de 100 personas migrantes con una estancia de tres días y se encuentra atendiendo más de 300 personas. Adicionalmente existen problemas en los puestos fronterizos del Norte del país, por cuanto no existe la infraestructura adecuada para atender los altos flujos migratorios actuales.

Tercero: Que el Ministerio de Seguridad Pública realizó mediante oficio MSP-DM-1336-2023 un reporte de impactos a la CNE respecto de los flujos migratorios mixtos en los cuales se demuestra un incremento en las detenciones en la región Brunca Sur. Tomando en cuenta la cantidad de migrantes en tránsito reportados a la fecha por la Dirección General de Migración y Extranjería, se ha tenido que reforzar el sector fronterizo con recursos humanos y móviles de otras regiones, generando vacíos operacionales en contextos de alta incidencia criminal por delitos contra la vida, descuidando adicionalmente las tareas preventivas sustantivas a la seguridad ciudadana en diferentes zonas del país.

Cuarto: Que el Ministerio de Salud ha reportado a la CNE (oficio MS-DGS-3065-2023) un incremento de acciones específicas tanto en Paso Canoas donde se realizan de forma permanente operativos de control de ventas ambulantes, decomisos de alimentos y problemas por acumulación de casi siete toneladas mensuales de residuos sólidos generados por la población migratoria en tránsito. Adicionalmente, se ha incrementado las acciones tendientes a garantizar una debida vigilancia epidemiológica ateniendo 3116 personas con distintos problemas de Salud. En el caso del puesto fronterizo en Los Chiles, existe una saturación de los servicios de salud debido al tránsito diario de cerca de 3000 personas migrantes, que además afectan otros servicios públicos y generan situaciones de riesgo a toda la población de la zona.

Quinto: Que la Caja Costarricense del Seguro Social ha analizado el impacto de los flujos migratorios mixtos en sus servicios y mediante oficio GA-CAED-0665-2023 concluye que existe un crecimiento mensual en las atenciones de emergencia, hospitalizaciones y consultas externas durante el tercer trimestre del año 2023 y espera un comportamiento similar para los meses venideros, con especial afectación en los servicios ubicados en las zonas fronterizas.

Sexto: Que el Patronato Nacional de la Infancia ha tenido que brindar servicios a la población migrante como resultado del incremento de los flujos migratorios mixtos para la



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 9926

Huib

atención de 135 personas menores de edad en la región fronteriza del Sur del país y 372 personas menores de edad en la Dirección Huetar Norte que atiende la zona fronteriza de Los Chiles. Esta atención extraordinaria ha afectado la capacidad operativa del PANI al punto que se considera que cerca de la mitad de las acciones ordinarias de las oficinas locales han dejado de ser atendidas o se encuentran con graves retrasos (al respecto oficio PANI-PE-OF-1761-2023 remitido a la CNE).

Sétimo: Que como resultado de los flujos migratorios mixtos descritos, el Instituto Nacional de las Mujeres ha enfrentado un incremento en la atención de denuncias por agresión a mujeres migrantes, debiendo trasladar personal a la zona Sur del país para realizar una atención directa de las mujeres, así como disponer de recursos para entrega de ayudas a las migrantes y existen limitaciones para atender en tiempo y debidamente las denuncias e incidentes que se presentan. (al respecto oficio MCM-158-2023 remitido a la CNE).

Octavo: Que, de conformidad con los reportes de situación realizados por diversas instituciones públicas, el incremento de los flujos migratorios mixtos durante los últimos dos meses ha superado la capacidad operativa del Gobierno para dar una atención adecuada en materia humanitaria a la población migrante en tránsito.

Noveno: Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 21 y 50 de la Constitución Política, así como en razón de las potestades atribuidas al Poder Ejecutivo en el artículo 140 incisos 6) y 8), el Estado está en la obligación ineludible de desarrollar todas aquellas acciones necesarias para proteger la vida humana, la seguridad de los habitantes, de sus bienes materiales, y, en general, conservar el orden social, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir. En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos conmina al Estado a proteger la vida y seguridad de las personas como bien jurídico superior.

Décimo: Que, respecto del evento determinante de un desastre, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-246-2016 del 15 de noviembre de 2016 ha señalado:

El evento determinante de un desastre puede, ciertamente, presentarse no solo por situaciones naturales, como son los huracanes, tormentas, etc. que han sido la causa normal de las situaciones de emergencia en el país, sino que es posible que también se deba a problemas sociales, como las migraciones masivas a que se concreta la consulta. Recordemos que el artículo 4 de la Ley define desastre como una situación o proceso que se desencadena de un fenómeno, que puede ser no solo de origen natural, sino tecnológico o provocado por el hombre, que causa alteraciones intensas en el funcionamiento de la comunidad. Desastre que puede provocar una emergencia o estado de crisis según los daños y pérdidas que se produzcan.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9927
HINT

En este sentido es posible considerar los fenómenos sociales como las migraciones masivas como eventos detonadores de una situación de desastre que requiere su atención mediante el régimen de excepción de las emergencias nacionales.

Décimo Primero: Que adicionalmente la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia N° 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, dispuso:

“VII- Tanto el antecedente legislativo de la Ley del Centro de Control, como el artículo 180 de la Constitución Política, se refieren a verdaderos "estados de necesidad y urgencia" y no a la mera urgencia, que no es otra cosa más que la pronta ejecución o remedio a una situación dada, que se ha originado en los efectos de cómo ha sido manejada ella misma, y, bajo este presupuesto básico, la Sala entiende que lo que el Constituyente plasmó en su norma, es la posibilidad jurídica de que la Administración mediante procedimientos administrativos excepcionales, expeditos y simplificados, enfrente el estado anormal en que se llegue a encontrarse ante un evento de esa índole, y no una simple justificación de los actos que emite. De manera que la norma constitucional bajo análisis, sanciona expresamente las circunstancias de "guerra", "conmoción interna" y "calamidad pública", como las que pueden ser objeto de su propio tratamiento de excepción y que deben entenderse dentro de la más rancia definición de la fuerza mayor o, a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, como las epidemias, eventos que son sorpresivos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables; se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el Gobierno.” (El resaltado y subrayado no corresponde al original).

Décimo Segundo: Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 dispone que en caso de desastres que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

Décimo Tercero: Que adicionalmente la Ley N° 8488 dispone en su artículo 38 que la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias debe convocar



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 9928

Huit

únicamente a las instituciones competentes y aquellas que se consideren necesarias para la elaboración del Plan General de la Emergencia.

Décimo Cuarto: Que frente a las situaciones de los movimientos migratorios que están generando el estado de emergencia que se pretende declarar, el Gobierno debe considerar límites específicos para la aplicación del régimen de excepción que permitan la atención del evento en un marco de legalidad adecuado. Respecto de la atención humanitaria en un caso como el que se regula en este acto debemos señalar que la Procuraduría General de la República ha señalado que la prolongación indefinida de los servicios atención humanitaria excede el ámbito del régimen de excepción, y por lo tanto después de un plazo específico deben ser asumidos por la vía ordinaria. Señala el dictamen C-030-2016 del 15 de febrero de 2016:

Internacionalmente se ha indicado que una ayuda humanitaria de emergencia puede extenderse hasta 6 meses y como máximo 12 meses. Ello por cuanto se trata de una ayuda con marco temporal limitado. El transcurso de ese plazo no significa un cese de la ayuda humanitaria, pero esta considera operaciones prolongadas en vista de la rehabilitación y el desarrollo futuro; así como la prevención de posibles desastres (Joana Abrisketa- Karlos Pérez de Armiño: Acción humanitaria: concepto y evolución, en Diccionario de Acción Humanitaria, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>, revisado 10 de febrero de 2016).

Resulta claro que, si el servicio humanitario se mantiene por un plazo largo, cabría cuestionarse si se está ante una primera respuesta y, por el contrario, si no se está ante una situación permanente que obliga a respuestas distintas por parte de los organismos públicos competentes para atender los problemas sociales o económicos correspondientes.

En este sentido los procesos de atención de las fases de la emergencia que se califiquen como de carácter humanitario están sometidos a un límite temporal, por cuanto no pueden superar los doce meses para su atención por este régimen excepcional y posterior a ese plazo deben remitirse su atención a las vías ordinarias.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°148-09-2023

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias recomienda al Poder Ejecutivo la declaratoria de emergencia nacional por la situación existente por los flujos migratorios mixtos que se presentan en el territorio nacional.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*


No 9929

Hubo

2. Se instruye a la Administración a remitir junto con el presente acuerdo la propuesta de Borrador de Decreto de Emergencia, el cual contiene los elementos jurídicos que sustentan dicha recomendación.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Al ser diecisiete horas con treinta y tres minutos del martes veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés y al no haber más temas a tratar, se levanta la Sesión Extraordinaria No.09-08-2023 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación consta en el expediente de la presente acta. Es todo. Última línea


Sr. Alejandro Picado Eduarte, presidente
Cédula 401600615

U.L.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°16-10-2023

Acta de la Sesión Ordinaria No.16-10-2023 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el jueves cinco de octubre del año dos mil veintitrés, en la sala de Sesiones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se encuentran presentes los siguientes directivos: Sr. **Alejandro Picado Eduarte**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; Sr. **Ronny Rodríguez Chaves**, viceministro de Ambiente y Energía; Sra. **Hellen Somarribas Segura**, gerente general de Instituto Mixto de Ayuda Sociales. **Dyanne Marengo González**, presidenta ejecutiva de la Cruz Roja Costarricense; Sra. **Angela Mata Montero**, ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sr. **Efraim Zeledón Leiva**, viceministro de Obras Públicas y Transportes; Sr. **Allan Mora Vargas**, viceministro del Ministerio de Salud y de manera virtual participa el Sr. **Jorge Rodríguez Bogle**, Ministerio de la Presidencia.

Ausentes con justificación los representantes del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Seguros.

Además, asisten los siguientes invitados de manera presenciales: Sr. Sigifredo Perez Fernandez, director ejecutivo de la CNE; Sra. Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora Interna, Sra. Milena Mora Lammas, y la Sra. Laura Sáenz Recinos secretaria de Actas de la Junta Directiva.

Nota Aclaratoria: Que de conformidad con el artículo No.157 de la Ley General de Administración Pública, me permito indicar que en este folio N°9929, en el último párrafo del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 08-09-2023 celebrada el martes 26 de setiembre del 2023, por error en la transcripción, se consignó "...se levanta la Sesión Extraordinaria No.09-08-2023...", siendo lo correcto "Sesión Extraordinaria No.08-09-2023". Es todo. Última línea. Laura C. Sáenz Recinos, cédula 401950595. 